

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIOUEZ, de cuarenta v cuatro años de edad, Doctor en Medicina, ----------. actuando nombre en V representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra el Licenciado RAFAEL ERNESTO CAMPOS RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, -----------, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "NEGOCIOS CAMYRAM S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y cinco- cero cero dos- siete, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número un mil quinientos cincuenta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Benjamín González Contreras, por la señora Zoila Aydee Ramírez de Campos conocida por

\_\_\_\_\_\_

Zoila Haydee Ramírez de Campos, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que administre y maneje todos sus negocios de la clase que fueren, con las facultades inherentes para una buena administración, y celebrar cualquier contrato; Asimismo lo faculta para suscribir o firmar todos los documentos que fueren necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, ante cualquier Institución Pública , en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legitima la personería con la que actúo el representante, esto de conformidad: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número cuarenta y uno del Libro cuatrocientos treinta y seis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas treinta minutos del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios del Notario Salvador Humberto Rosales en la cual consta es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado y que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, y que a este le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, inscrita al Número ocho del Libro un mil quinientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil, ante los Oficios de la Notario Blanca Mercedes López Meléndez, en la cual consta que se modificó la denominación de la Sociedad; c) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, inscrita al Número cuatro del Libro dos mil noventa y seis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Cesar Augusto Merino por medio de la cual se

aumentó el capital mínimo de la Sociedad; y d) Certificación extendida por el Licenciado Rafael Ernesto Campos Ramírez, el día veintinueve de abril de dos mil diez e inscrita al Número ciento veinticuatro del Libro dos mil quinientos sesenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número veinte de Junta General de Accionistas, celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diez en su punto cinco se acordó elegir al Administrador Unico Propietario y Suplente, para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electa como Administrador Único Propietario mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- No. 01/2016, que tiene por objeto la adquisición de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, EMBUTIDOS, LACTEOS, PAN DULCE, PAN FRANCES, TORTILLAS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHES, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA:</u> **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLO N	DESCRIPCION	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ENTREGAS
-----------------	-------------	-----	--------------	--------------------	--------------	----------

## HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL" UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

#### CONTRATO N° 08/2016 RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 03/2016 LICITACION PUBLICA LP-N° 01/2016

\_\_\_\_\_\_

6	50104060. CARNE ANGELINA DE RES. (EMPACADA AL VACÍO, CON SU RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO, FECHA DE VENCIMIENTO VISIBLE).  - Carne angelina de res (empacada al vacio). PRESENTACIÓN: cajas de cartón empacada al vacio. MARCA: San Martin, Macesa, Carnic, Novaterra, Montecillos, Gica, Nicabeef, C&D, Tender. ORIGEN: Centroamericano. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 3 meses (según viñeta) en excelente refrigeración y empacada al	Libras	1,950	\$ 4.90	\$ 9,555.00	Entregas semanales de 50 libras, los días martes a las 9:00 a.m. En bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
7	vacio.  50104240. GATO DE RES (EMPACADA AL VACÍO CON SU RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO, FECHA DE VENCIMIENTO VISIBLE).  - Gato de res (empacado al vacio). PRESENTACIÓN: Cajas de cartón, empacada al vacio. MARCA: San Martin, Macesa, Carnic, Novaterra, Montecillos, Gica, Nicabeef, C&D, Tender. ORIGEN: Centroamericano, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 3 meses (según viñeta) en excelente refrigeración y empacada al vacio.	Libras	1,950	\$ 3.90	\$ 7,605.00	Entregas semanales de 50 libras los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas
8	50105250. JAMÓN DE POLLO. (PAQUETE DE LIBRA FRESCO, CON REGISTRO SANITARIO Y FECHA DE VENCIMIENTO VISIBLE).  - Jamón de pollo (paquete de libra). PRESENTACIÓN: paquetes de 1 libra o ½ libra, empacado al vacio, MARCA: Sello de oro, Superior. ORIGEN: El Salvador, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 30 días en congelación.	Libras	1,000	\$ 1.60	\$ 1,600.00	Entregas quincenales de 50 libras iniciando 5 de enero los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
9	50105260. JAMÓN DE PAVO. (PAQUETE DE LIBRA, FRESCO, CON REGISTRO SANITARIO Y FECHA DE VENCIMIENTO VISIBLE).  - Jamón de pavo (paquetes de libra). PRESENTACIÓN. Paquetes de 1 o ½ libra empacado al vacio. MARCA: La Única, Superior, ORIGEN: El Salvador VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 30 días en congelación.	Libras	480	\$ 4.25	\$ 2,040.00	Entregas quincenales de 24 libras iniciando 5 de enero los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.

10	50105550. POLLO. (POLLO ENTERO SIN MENUDO, FRESCO, DEBERA PESAR 3 LIBRAS, CON REGISTRO SANITARIO Y FECHA DE VENCIMIENTO).  - Pollo (entero sin menudos fresco, peso de 3 libras). PRESENTACIÓN: empacado individualmente sin menudos de 3 lbs. c/u, MARCA: Pollo Indio, Sello de Oro, Campestre, ORIGEN: El Salvador, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 30 días en congelación. OBSERVACION: este producto no viene empacado al vacio, por lo cual se debe congelar rápido para que dure hasta a 1 año.	Libras	7,980	\$ 1.5	0 \$	11,970.00	Entregas semanales de 228 libras, los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
11	50105600. SALCHICHA BLANCA DE POLLO. (EN PAQUETE DE LIBRA, FRESCO, CON REGISTRO SANITARIO Y FECHA DE VENCIMIENTO VISIBLE).  - Salchicha blanca de pollo (paquetes de libra). PRESENTACIÓN. Empacada al vacio paquetes de 1 libra. MARCA: Sello de Oro, Superior. ORIGEN: El Salvador. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 30 días en congelación.	Libras	240	\$ 1.2	5 \$	300.00	Entregas quincenales de 24 libras iniciando 5 de enero los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
13	50105710. CARNE MOLIDA DE POLLO. (PAQUETE DE LIBRA, FRESCO, CON REGISTRO SANITARIO Y FECHA DE VENCIMIENTO).  - Carne molida de pollo (paquete de libra). PRESENTACIÓN: paquetes de 1 libra. MARCA: pollo indio, sello de oro. ORIGEN: El Salvador. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 3 meses en congelación. OBSERVACION: este producto no viene empacado al vacio, por lo cual se debe congelar rápido para que dure hasta a 1 año.	Libras	2,100	\$ 1.9	5 \$	4,095.00	Entregas semanales de 60 libras los días martes a las 9:00 a.m. En Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO					7,165.00	

### **CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS**

Para los productos amparados en los renglones, 6, 7, 10 y 13 deben ser frescos, sin congelar para verificar el estado organoléptico y calidad del

producto deben venir empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 3 meses en refrigeración y un año en congelación, debe además traer en forma visible la fecha de vencimiento, número de registro sanitario, así como la conservación adecuada de la cadena de frío para evitar el deterioro durante el traslado del mismo.

Para los productos amparados en los renglones 8, 9 y 11 deberán ser frescos, sin congelar, empacados al vacío, con fecha de vencimiento visible, no menor a un mes, además de registro sanitario, así como la conservación de la cadena de frío del producto, para evitar si deterioro durante el traslado del mismo.

#### CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA

**DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS **UNIDOS DE AMERICA (US\$37,165.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Los plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a lo programado en el numeral 2 de las Bases de Licitación (Especificaciones Técnicas de los productos requeridos). Y los cuales han sido transcritos en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA OUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la

Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados de la siguiente manera: Para las frutas, verduras, pan dulce, pan francés, embutidos, carnes, lácteos y huevos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, para los abarrotes y leches en el Almacén de Insumos no Médicos, la primera semana hábil de cada mes, ambos lugares ubicados en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que lo productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato cuando los productos sean recepcionados en el Departamento de Alimentación y Dietas, y por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato cuando los productos sean recepcionados en el Almacén e Insumos no Médicos, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor José Daniel Alvarenga, Cocinero, con funciones de Encargado de Bodega en el Departamento de Alimentación y Dietas, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el

LICITACION PUBLICA LP-Nº 01/2016

Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Avenida Bernal, pasaje Recinos #166-B, Colonia Carmita, San Salvador o el telefax 2261-0442.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

